

## RESOLUCION POR LA QUE SE ACUERDA CONCEDER TRÁMITE DE AUDIENCIA A LOS PARTICIPANTES EN EL PROCESO SELECTIVO PARA INGRESO COMO PERSONAL LABORAL TEMPORAL FUERA DE CONVENIO CON LA CATEGORÍA DE RESPONSABLE DE PROYECTOS DE COOPERACIÓN EN LA OFICINA TÉCNICA DE COOPERACIÓN DE JERUSALEN

**Primero.-** Con fecha 14 de octubre de 2020 la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo dictó la sentencia núm. 1290/2020 en la que, a raíz de una demanda interpuesta contra una convocatoria para proceso selectivo para ingreso como personal laboral temporal fuera de Convenio con la categoría de Responsables de Programas publicada por la AECID, se declara como doctrina casacional que no resulta conforme con los principios de igualdad, mérito y capacidad de acceso al empleo público, consagrados en el artículo 103.3 en relación con el artículo 23.2 de la Constitución Española, un proceso selectivo a desarrollar por el sistema de concurso oposición en el que la fase de oposición prevista se reduzca a una entrevista personal que verse sobre aspectos del curriculum vitae y méritos de los aspirantes.

**Segundo.-** En la actualidad se encuentra publicada en sede electrónica la Resolución de 7 de octubre de 2020 de la Dirección de la AECID por la que se convoca proceso selectivo para ingreso como personal laboral temporal fuera de convenio con la categoría de responsable de proyectos de cooperación en la Oficina Técnica de Cooperación de Jerusalén en la que se configura la fase de oposición con una entrevista con las mismas características que la prevista en la convocatoria que fue objeto de demanda respecto a la que se pronuncia la sentencia indicada.

**Tercero.-** El artículo 107 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) dispone que *“las Administraciones Públicas podrán impugnar ante el orden jurisdiccional contencioso-*

Avda. Reyes Católicos, 4  
28040 Madrid  
[www.aecid.es](http://www.aecid.es)

Información de Firmantes del Documento

01/03/2021 10:13 (CET) Sello de tiempo

CASTAÑÓN JIMENEZ, CARMEN  
SECRETARIA GENERAL (SECRETARIA GENERAL)

URL de validación: <https://ptfirma.aecid.es/pf/valida>

CSV : r5gy6aD0ed/wwasTqa1S2RTI8m7mbLK23hwVxd9Qe2M=



*administrativo los actos favorables para los interesados que sean anulables conforme lo dispuesto del artículo 48, previa su declaración de lesividad para el interés público”.*

A la vista de las consideraciones que se recogen en la sentencia citada, y dado que la convocatoria del proceso selectivo referenciado se encuentra en el mismo supuesto que el indicado por aquélla, al haberse incluido en fase de oposición una entrevista en los mismos términos que la que se incluyó en la convocatoria enjuiciada, ha de concluirse que la mencionada convocatoria para ingreso como personal laboral temporal fuera de convenio con la categoría de responsable de proyectos de cooperación en la Oficina Técnica de Cooperación de Jerusalén incurre en infracción del ordenamiento jurídico apreciándose, por tanto, fundamento jurídico suficiente para su declaración de lesividad y subsiguiente impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

**Cuarto.-** La vía de la declaración de lesividad del acto administrativo y la subsiguiente impugnación del mismo por la Administración que lo dictó ante la jurisdicción contencioso-administrativa, como procedimiento de revisión de oficio de los actos anulables, se articula en garantía del derecho del administrado y como excepción a la potestad de autotutela de que está investida la Administración que, en este caso, tiene que adoptar la postura, ciertamente excepcional, de postulante de la tutela judicial. Es justamente la tutela del derecho del administrado lo que exige que la anulación del acto se haga no por decisión de la Administración en el ejercicio de su prerrogativa de autotutela (de la que se ve desposeída en este caso), sino por decisión del órgano judicial.

Pues bien, encontrando el procedimiento de revisión de oficio mediante declaración de lesividad su razón de ser en la garantía que ha querido prestarse al derecho del administrado, no existe ningún impedimento jurídico para que, de consentir expresamente el destinatario del acto administrativo la revisión del mismo, pueda la Administración proceder a su revisión de oficio sin necesidad de seguir el cauce o vía del artículo 107 de la LPACAP: el destinatario del acto administrativo puede, en base al artículo 6.2 del Código Civil y el artículo 84 de la LPACAP, renunciar a su derecho



a que la Administración deba recurrir a formular una declaración de lesividad y subsiguiente impugnación de un acto ante la jurisdicción contencioso-administrativa y dar su consentimiento a que la Administración pueda efectuar la revisión de oficio de dicho acto sin necesidad de observar el mencionado procedimiento de lesividad ni, por tanto, de interponer la oportuna demanda ante la jurisdicción contencioso-administrativa siendo suficiente que se dicte resolución en la que, con exposición de los antecedentes y fundamentos jurídicos, entre los que debería recogerse la prestación del consentimiento de los interesados, se anulase la convocatoria para poder volver a convocarla, en su caso, de acuerdo con el criterio casacional citado.

A la vista de lo anterior

### **SE ACUERDA**

**Conceder un plazo de quince días hábiles, a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en la sede electrónica de la AECID, a fin de que por parte de quienes hayan presentado solicitud para participar en el proceso selectivo para ingreso como personal laboral temporal fuera de convenio con la categoría de responsable de proyectos de cooperación en la Oficina Técnica de Cooperación de Jerusalén se remita el Anexo adjunto debidamente cumplimentado.**

La remisión del indicado Anexo se realizará en el Registro General de la AECID (Avda. Reyes Católicos, 4 - 28040 Madrid), o en alguna de las formas previstas en el Artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, En el caso de que se opte por presentar el Anexo en una Oficina española de Correos se hará en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada antes de su certificación, dirigiendo el envío al Departamento de Cooperación con el Mundo Árabe y Asia de la AECID - Avda. Reyes Católicos, 4 - 28040 Madrid).



En caso de que alguno de los participantes opte por no renunciar a su derecho se procederá en la forma prevista en el artículo 107 de la LPACAP pudiendo, en ese caso y de conformidad con el artículo 108 de la misma norma, suspenderse la tramitación de la convocatoria.

Contra la presente resolución podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Director de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación, o bien un recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente al de su publicación, ante el órgano judicial competente de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, significándose que, en caso de interponer un recurso de reposición, no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

Firmado electrónicamente

El Director de la AECID

Por Delegación. Resolución 2-7-2009

(B.O.E. 30-07-2009)

La Secretaria General

Carmen Castañón Jiménez



**ANEXO POR EL QUE SE MANIFIESTA LA VOLUNTAD EN RELACIÓN CON LA NECESIDAD DE FORMULAR UNA DECLARACIÓN DE LESIVIDAD Y SUBSIGUIENTE IMPUGNACIÓN ANTE LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA**

En ..... a.....de.....de 2021

D./D<sup>a</sup>.....,con DNI nº....., habiendo participado en el proceso selectivo para ingreso como personal laboral temporal fuera de convenio con la categoría de responsable de proyectos de cooperación en la Oficina Técnica de Cooperación de Jerusalén convocado mediante Resolución de 7 de octubre de 2020 de la Dirección de la AECID manifiesto mi voluntad de **SI / NO (TÁCHESE LO QUE NO PROCEDA)** renunciar al derecho a que la AECID deba recurrir a formular una declaración de lesividad y subsiguiente impugnación de dicha convocatoria ante la jurisdicción contencioso-administrativa y de **SI / NO (TÁCHESE LO QUE NO PROCEDA)** dar mi consentimiento a que la AECID pueda efectuar la revisión de oficio de la citada convocatoria sin necesidad de observar el mencionado procedimiento de lesividad ni, por tanto, de interponer la oportuna demanda ante la jurisdicción contencioso-administrativa siendo suficiente que se dicte resolución en la que, con exposición de los antecedentes y fundamentos jurídicos, entre los que debería recogerse la prestación del consentimiento de los interesados, se anule la convocatoria.

Firma

DESTINATARIO: DEPARTAMENTO DE COOPERACIÓN CON MUNDO ARABE Y AFRICA

